

CORNARE	Número de Expediente: 051480234934	
NÚMERO RADICADO:	131-0663-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 16/06/2020	Hora: 15:21:11.05...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante radicado No. 131-1458 del 11 de febrero de 2020, los señores IVAN DARIO MONTOYA DIEZ y ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, presentaron ante Cornare solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 179837, ubicado en la vereda el Cerro del Municipio del Carmen de Viboral.

2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0189 del 18 de febrero de 2020.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Carmen y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 5 de Marzo de 2020 al 19 de marzo de 2020 y se realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0946 de 21 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

4.-CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada “Borbollón” es alimentada por la fuente “La María”, por lo que los puntos visitados corresponden a dos puntos de captación sobre la misma fuente, uno en la parte alta, el otro aguas abajo de unirse “La María”.

4.2 La fuente “Borbollón” (en la parte baja) cuenta con un caudal aforado de 1,024 L/s y un caudal disponible de 0,765 L/s. Dicho caudal es suficiente para abastecer las necesidades del predio (doméstica y pecuaria) sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

- 4.3 Los cultivos relacionados en la solicitud se encuentran ubicados en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 2' 47,759" y Longitud -75° 22' 9,802" a 2320 m.s.n.m. que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, están ubicadas al interior del predio identificado con FMI No. 020-172583, el cual es diferente al predio de la solicitud, por lo que no se conceptuará sobre dicho uso hasta tanto se aporte el certificado de libertad y tradición del predio y las autorizaciones correspondientes.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación y uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en conservación y uso múltiple. Asimismo, presenta áreas en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás acogido mediante el Acuerdo No. 376 del 26 de julio de 2018. Sin embargo, las actividades presentes (vivienda y equinos) se encuentran previamente establecidas y están acordes con las permitidas en la zonificación ambiental.
- 4.5 El usuario cuenta con una captación en forma de represamiento artesanal en la fuente "Borbollón", sin embargo, manifestó durante la visita el interés de cambiar dicho punto para captar aguas arriba, por lo que se remitirán los diseños de la obra de captación para ser implementada en campo.
- 4.6 Por el predio de los interesados discurren 2 fuentes hídricas, por lo que se deberán respetar y conservar los retiros correspondientes a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", para ello podrán implementarse cercos aislantes promoviendo así la conservación del recurso y evitando el ingreso de semovientes.
- 4.7 La conducción para el abastecimiento de los equinos deberá hacerse mediante tubería o manguera y se podrán implementar mecanismos de ahorro y uso eficiente del agua como abrevaderos dotados con flotador, dicha derivación no deber hacerse a través de acequias puesto que son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores pudiendo dar origen a problemas por desbordamiento del agua, riesgos de erosión por la infiltración en el suelo y contaminación.
- 4.8 Los usuarios de la fuente "Borbollón" fueron requeridos mediante radicado 131-0535 del 18 de marzo de 2020 por Servicio al Cliente para tramitar ante Cornare la solicitud de concesión de aguas.
- 4.9 Es factible OTORGAR la concesión de aguas a los señores Iván Darío Montoya Diez y Ángela Del Socorro Diez De Montoya, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, en beneficio del predio "La aguacatala" identificado con FMI 020-179837, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 0,019 L/s distribuidos así: 0,018 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para uso pecuario, a derivarse de la fuente Borbollón en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 2' 45,9" y Longitud -75° 22' 6,3".
- 4.10 El formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado fue evaluado mediante el formato de evaluación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA presentado en formatos f-ta-50 y f-ta-84, fue necesario ajustar el caudal requerido y los consumos en m³/mes a los módulos de consumo vigentes para Cornare.

4.11 Es factible ACOGER el PUEAA presentado por el señor Iván Darío Montoya Diez, identificado con C.C. No. 70.103.237, puesto que dicho formulario cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0946 de 21 de mayo de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores Iván Darío Montoya Diez y Ángela Del Socorro Diez De Montoya, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, en beneficio del predio “La aguacatala” identificado con FMI 020-179837, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La aguacatala	FMI:	020-179837	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	6,171	6	2	54,212	2279
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Borbollón (parte baja)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	6,3	6	2	45,9	2299		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,018				
2	Pecuario					0,001				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,019				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,019				

Parágrafo 1: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso RIEGO:

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación	Uso	Caudal
		No aplica		
020-172583	Borbollón		Riego	0,008

Sustentado en que Los cultivos relacionados en la solicitud se encuentran ubicados en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 2' 47,759" y Longitud -75° 22' 9,802" a 2320 m.s.n.m. que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, están ubicadas al interior del predio identificado con FMI No. 020-172583, el cual es diferente al predio de la solicitud, por lo que no se conceptuará sobre dicho uso hasta tanto se aporte el certificado de libertad y tradición del predio y las autorizaciones correspondientes.

Parágrafo 2 La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a los señores Iván Darío Montoya Diez y Ángela Del Socorro Diez De Montoya, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a los usuarios que deberán conservar y respetar los retiros correspondientes a las rondas hídricas de las fuentes por su predio discurren, para lo que podrán implementar cercos aislantes evitando el ingreso de semovientes a la fuente.

Informar a los usuarios que la conducción del recurso hídrico deberá hacerse mediante mangueras o tuberías puesto que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores pudiendo dar origen a problemas por desbordamiento del agua, riesgos de erosión por la infiltración en el suelo y contaminación del recurso

2.- Se sugiere al interesado implementar dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el tanque de almacenamiento que posee

Paragrafo: ACOGER PUEAA presentado por los señores Iván Darío Montoya Diez y Ángela Del Socorro Diez De Montoya, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018 dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los señores Iván Darío Montoya Diez y Ángela Del Socorro Diez De Montoya, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.34934

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Alejandra echaverri

Fecha: 28/05/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación*